

endo el que dice con los demas sortenen sus pri-  
vilegios =

A. S. Mendidam. <sup>re. Supp. ca.</sup> Se riva acordar no se im-  
pida por aquel Amendedor la venta del vino  
vierno a los que lo tienen por tan justa ra-  
zon, y en clase de brecha, vendase asi a en-  
tender por fomal <sup>re. Supp. ca.</sup> en q. reuivi-  
na <sup>re. Supp. ca.</sup> a gracia y merced, rogara a Dios  
prosperar la vida de <sup>re. Supp. ca.</sup> a. Jumilla y  
Jehens 17 de 1806

Lugar de Jumilla

Decretos Justificando esta parte en el Tribu-  
nal de Justicia del Sr. P. de este  
de este yff. Ayuntamiento, se dexa por  
El mismo la oportuna providencia  
y licencia para vender aquella par-  
te de vino del Dier no que justifica  
se ostar de esta qualidad y haver le  
pertenecido. Lo decretaron y firmaron  
los Sres. Justicia y Regl. m. de esta Villa  
de Jumilla en ella y Jefe yente y  
tres de mil ochocientos y seis, de que  
se sigue =

L. do p.  
Luz. Brander

P. Lorenzo Tomas

Navarra

Coros

delos Coros

Navarra

Coros

Augustia

